



RESOLUCIÓN No. 3207 30 AGO 2019

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA FUNDACIÓN HOGAR SAN MAURICIO, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2286 DEL 27 DE JUNIO DE 2019.

LA DIRECTORA REGIONAL BOGOTÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 del 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", modificada por la Ley 1878, Decreto 276 de 1988, Decreto 1422 de 1996, Artículo 21 numeral 8 de la Ley 7ª. De 1979, Decreto 1084 de 2015, Resolución No. 3899/10, modificada por la Resolución 3435/16, Resolución 9555/2016, 4242/2017 y 8282/2017, emanadas de la Dirección General del ICBF, que versan sobre la función de otorgar, reconocer y cancelar las personerías jurídicas, así como otorgar, renovar y/o negar licencias de funcionamiento a las Instituciones de utilidad común que presten el servicio de Bienestar Familiar, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y

ANTECEDENTES

Que el 27 de junio de 2019, la Dirección Regional del ICBF Bogotá profirió Resolución No. 2286, por medio de la cual se otorgó Licencia de Funcionamiento Provisional a la institución FUNDACIÓN HOGAR SAN MAURICIO, entidad sin ánimo de lucro con NIT No. 860.515.777-5, notificada personalmente a la Representante Legal Suplente de la institución señora NATALIA ARCINIEGAS BONILLA.

Que en virtud de lo anterior, el día 03 de julio de esta anualidad, la Representante Legal de la FUNDACIÓN HOGAR SAN MAURICIO, interpone recurso de reposición contra la Resolución No. 2286 del 27 de junio de 2019, en los siguientes términos:

"(...)

**PRIMERO:** Revocar la Resolución No. 2286 del 27 de junio de 2019 emitida por la Regional Bogotá ICBF, mediante la cual se otorga licencia de funcionamiento provisional hasta por el término de seis (6) meses a la institución denominada Fundación Hogar San Mauricio, para brindar el servicio bajo la modalidad internado.

**SEGUNDO:** Disponer en su lugar, el otorgamiento de la licencia de funcionamiento Bienal a la institución denominada Fundación Hogar San Mauricio, para brindar el servicio bajo la modalidad internado.

Página 1 de 6

04

RESOLUCIÓN No. 3207 = 30 AGO 2019

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA FUNDACIÓN HOGAR SAN MAURICIO, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2286 DEL 27 DE JUNIO DE 2019.

*TERCERO: Reformar el artículo primero de Resolución No. 2286 del 27 de junio de 2019, por no corresponder a la población aprobada en el PAI de la Fundación Hogar San Mauricio y sea ajustada en el otorgamiento de la licencia de funcionamiento Bienal a la institución denominada Fundación Hogar San Mauricio.*

### CONSIDERACIONES

Previo a resolver el recurso de reposición en el cual solicita se revoque la Resolución No. 2286 del 27 de junio de 2019 y se otorgue la licencia de funcionamiento bienal a la Fundación Hogar San Mauricio, esta Dirección Regional en protección al debido proceso y el derecho a la defensa, expidió Auto de Pruebas del 31 de julio de la presente anualidad, en la cual ordenó la práctica de pruebas en los siguientes términos:

*" ARTICULO PRIMERO: Ordenar la verificación al Proyecto de Atención Institucional (PAI) de la Fundación Hogar San Mauricio tal y como lo solicita en el recurso de reposición la señora GLORIA LONDOÑO DE CAJIAO, en su condición de Representante Legal, en aras de que se aclare la población entre 2 a 12 años, objeto de atención, para tales fines la Coordinación del Grupo Jurídico mediante memorando solicitará al Grupo de Protección de la Regional ICBF Bogotá, para que aclare y defina las edades y condiciones de la población bajo protección del ICBF y atendida por la Fundación Hogar San Mauricio; por lo tanto, se deberá dar alcance al memorando de aprobación del PAI.*

En cumplimiento de la decisión impartida por la Dirección Regional en el Auto de Pruebas, la Coordinación del Grupo Jurídico, mediante oficio radicado bajo el No. 201934200000013303 de fecha 01 de agosto de la presente anualidad, solicitó al Grupo de Protección aclarar la población objeto de atención incluida en el Proyecto de Atención Institucional (PAI), de la entidad en mención.

Que la Coordinadora del Grupo de Protección, mediante memorando radicado bajo el No. 201934000000015903 de fecha 06 de agosto de esta anualidad, allegó respuesta a la Coordinación del Grupo Jurídico, indicando lo siguiente:

*"(...) se aclara que la población aprobada en el Plan de Atención Institucional (PAI) de la Fundación San Mauricio de acuerdo con el memorando adjunto y con lo establecido en el LINEAMIENTO TECNICO DEL MODELO PARA LA ATENCIÓN DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES,*

Página 2 de 6



RESOLUCIÓN No. 3201

30 AGO 2019

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA FUNDACIÓN HOGAR SAN MAURICIO, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2286 DEL 27 DE JUNIO DE 2019.

*CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, versión 6, modificado mediante Resolución No. 14612 de diciembre 17 de 2018 para la(s) modalidad (es): **INTERNADO VULNERACIÓN, Niños niñas mayores de ocho (8) años y/o adolescentes menores de dieciocho (18) años. Cuando estos hagan parte de un grupo de hermanos o con situación jurídica en firme que los determine como adoptables. Sin embargo, se aclara que en virtud del Proyecto de Atención Institucional PAI al momento de ingreso, la población a atender será hasta los doce (12) años y se garantizará su atención aun cumpliendo la mayoría de edad siempre y cuando se encuentren vinculados en el Proceso de Restablecimiento de Derechos.***

*Esta claridad obedece a la consulta realizada a la Sede Nacional, Subdirección de Restablecimiento de Derechos, profesional Andrea Vanessa Sierra”.*

Que mediante memorando radicado bajo el No. 20193440000016633 del agosto de 2019, la Coordinadora del Grupo de Protección, complementa la respuesta del 06 de agosto de la presente anualidad señalando:

*“ Dando alcance al memorando 20193440000015903, se aclara que la población aprobada en el Plan de Atención Institucional (PAI) de la Fundación San Mauricio de acuerdo con el memorando adjunto y con lo establecido en el LINEAMIENTO TECNICO DEL MODELO PARA LA ATENCIÓN DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, versión 6, modificado mediante Resolución No. 14612 de diciembre 17 de 2018 para la(s) modalidad (es): **INTERNADO VULNERACIÓN, Niños niñas mayores de ocho (8) años y/o adolescentes menores de dieciocho (18) años. Cuando estos hagan parte de un grupo de hermanos o con situación jurídica en firme que los determine como adoptables. Sin embargo, se aclara que en virtud del Proyecto de Atención Institucional PAI al momento de ingreso, la población a atender será de dos (2) años hasta los doce (12) años y se garantizará su atención aun cumpliendo la mayoría de edad siempre y cuando se encuentren vinculados en el Proceso de Restablecimiento de Derechos.***

*Esta claridad obedece a la consulta realizada a la Sede Nacional, Subdirección de Restablecimiento de Derechos, profesional Andrea Vanessa Sierra”.*

Aunado a lo anterior, la Coordinación del Grupo de Protección de la Regional Bogotá, remitió carta de aprobación del PAI a la Fundación San Mauricio, mediante oficio número 20193440000019831 de fecha 08 de agosto de 2019, en el cual determina la población objeto de atención así:

Página 3 de 6

RESOLUCIÓN No. 3207 <sup>ST</sup> 30 AGO 2019

**POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA FUNDACIÓN HOGAR SAN MAURICIO, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2286 DEL 27 DE JUNIO DE 2019.**

*“Niños niñas mayores de ocho (8) años y/o adolescentes menores de dieciocho (18) años, cuando estos hagan parte de un grupo de hermanos o con situación jurídica en firme que los determine como adoptables. Sin embargo, se aclara que en virtud del Proyecto de Atención Institucional PAI al momento de ingreso, la población a atender será de dos (2) años hasta los doce (12) años y se garantizará su atención aun cumpliendo la mayoría de edad siempre y cuando se encuentren vinculados en el Proceso de Restablecimiento de Derechos”.*

Ahora bien, con relación al cumplimiento del concepto sanitario favorable, la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá – Subsecretaria de Salud Pública, realizó visita a la FUNDACIÓN SAN MAURICIO el día 02 de julio de la presente anualidad, teniendo como resultado la expedición de las siguientes Actas:

- *“Acta Número SB03N000720 concepto sanitario Favorable para la Fundación Hogar San Mauricio*
- *Acta Número AS02N049610 concepto sanitario Favorable para la Fundación Hogar San Mauricio*
- *Acta Número SB06N002951 concepto sanitario Favorable para la Fundación Hogar San Mauricio – Colegio*
- *Acta Número AS02N049613 concepto sanitario Favorable para la Fundación Hogar San Mauricio – Colegio.*
- *Acta Número SN06N002952 concepto sanitario Favorable para la Fundación Hogar San Mauricio – Jardín Infantil San Mauricio*
- *Acta Número AS02N049612 concepto sanitario Favorable para la Fundación Hogar San Mauricio – Jardín Infantil San Mauricio”.*

Así las cosas, considera esta Dirección Regional, que, de las pruebas obrantes en el plenario, se pudo establecer de manera clara y precisa la población objeto de atención, motivo por el cual le asiste razón a la recurrente en lo referente a los hechos que motivaron su inconformidad.

Ahora bien, con relación a la información aportada frente al cumplimiento de las normas higiénico sanitarias, para la prestación del servicio, las mismas fueron objeto de análisis por parte de esta regional, a fin de establecer si cumplían los requerimientos establecidos por Secretaria Distrital de Salud de Bogotá – Subsecretaria de Salud Pública, para determinar si es viable otorgar la licencia de funcionamiento; concluyéndose, una vez revisado el concepto sanitario, que la Fundación Hogar San Mauricio cumple con los requisitos requeridas por dicha Secretaría Distrital; motivo por el cual frente a este aspecto, la Fundación recurrente se ajusta a los estándares establecidos, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento bienal. Por lo tanto, se accede a la petición de la recurrente presentada en su recurso de reposición.

Página 4 de 6



RESOLUCIÓN No. 3207

30 AGO 2019

**POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA FUNDACIÓN HOGAR SAN MAURICIO, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2286 DEL 27 DE JUNIO DE 2019.**

En concordancia con lo anterior, encuentra esta Dirección Regional, que la entidad FUNDACIÓN HOGAR SAN MAURICIO, cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en la Resolución No. 03899 del 08 de septiembre de 2010, emanada por la Dirección General del ICBF y Lineamientos vigentes, en especial en lo señalado en el numeral 3 del artículo 17, motivo por el cual debe otorgarse Licencia de Funcionamiento Biental por el termino de dos (2) años, tal y como lo establece la normatividad legal vigente.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección Regional,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: REVOCAR** la Resolución No. 2286 del 27 de junio de 2019, mediante la cual la Dirección Regional Bogotá del ICBF Otorgo licencia de Funcionamiento Provisional a la FUNDACIÓN HOGAR SAN MAURICIO, para brindar el servicio en el inmueble ubicado en la Carrera 80 No. 172 A - 90 Barrio San José de Bavaria, en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR** Licencia Biental por el término de dos (2) años a la Institución denominada FUNDACIÓN HOGAR SAN MAURICIO, Identificada con NIT: 860.515.777-5, Representada Legalmente por la señora GLORIA LONDOÑO DE CAJIAO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.387.650 de Bogotá y/o quien haga sus veces, para brindar el servicio en el inmueble ubicado en la Carrera 80 No. 172 A - 90 Barrio San José de Bavaria de la ciudad de Bogotá, con el fin de desarrollar la modalidad Internado en: *"Niños niñas mayores de ocho (8) años y/o adolescentes menores de dieciocho (18) años, cuando estos hagan parte de un grupo de hermanos o con situación jurídica en firme que los determine como adoptables. Sin embargo, se aclara que en virtud del Proyecto de Atención Institucional PAI al momento de ingreso, la población a atender será de dos (2) años hasta los doce (12) años y se garantizará su atención aun cumpliendo la mayoría de edad siempre y cuando se encuentren vinculados en el Proceso de Restablecimiento de Derechos"*. Con una capacidad instalada de ciento sesenta (160) cupos.

**ARTICULO TERCERO:** La FUNDACIÓN HOGAR SAN MAURICIO, tiene su sede administrativa en la Carrera 80 No. 172 A - 90 Barrio San José de Bavaria en la ciudad de Bogotá Departamento de Cundinamarca.

**ARTICULO CUARTO:** La Licencia de Funcionamiento concedida no autoriza a la Entidad para desarrollar actividades distintas a las contenidas en sus estatutos, ni para adelantar programas de adopción, o

Página 5 de 6

64

RESOLUCIÓN No. 3207

30 AGO 2019

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA FUNDACIÓN HOGAR SAN MAURICIO, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2286 DEL 27 DE JUNIO DE 2019.

actividades diferentes a las contenidas en las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar

**ARTICULO QUINTO:** La Institución denominada FUNDACIÓN HOGAR SAN MAURICIO, deberá acatar y dar cumplimiento a las recomendaciones dadas por el Grupo de Protección, para lo cual podrá contar con la asesoría del ICBF, mediando solicitud de los interesados así mismo queda sometida a las normas legales que regulan el programa de protección para el cual se concede Licencia de funcionamiento y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad sancionatoria vigente.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar la presente resolución personalmente, a través de la Representante Legal o Apoderado de la FUNDACIÓN HOGAR SAN MAURICIO, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición o, si no se pudiere realizar en dicho término, esta se realizará por medio de aviso, según lo contemplado en el artículo 69, de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**


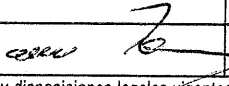
Dada en Bogotá, D.C.,

30 AGO 2019



**LUZ STELLA MENDEZ ROJAS**

Profesional Universitario Encargada de las funciones del empleo de  
Director Regional Bogotá

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Eliana del Pilar García Meneses – Profesional - Contratista Grupo Jurídico		30/08/2019
Control Legal	Gracia Emilia Ustariz Beleño – Coordinadora Grupo Jurídico – Regional Bogotá		30/08/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

Página 6 de 6



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**DIRECCION REGIONAL BOGOTA**  
**GRUPO JURIDICO ( BOGOTA)**  
**PÚBLICA**



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Al contestar cite este número



Radicado No:  
201934200000040961

Bogotá, 2019-09-02

Señora  
**GLORIA LONDOÑO DE CAJIAO**  
Representante Legal  
**FUNDACIÓN SAN MAURICIO**  
Carrera 80 No172 A – 90 Barrio San José de Bavaria  
Ciudad

Notificación Acto Administrativo

De manera atenta me permito solicitarle se haga presente personalmente a la oficina del Grupo Jurídico del ICBF – Regional Bogotá, ubicada en la carrera 50 No. 26-51 de esta ciudad, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de la Resolución No. 3207 del 30 de agosto de 2019 ***“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA FUNDACIÓN SAN MAURICIO, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2286 del 27 de junio de 2019”***, proferida por la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.


Será atendida por los abogados (as) del área de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento del Grupo Jurídico de la Regional Bogotá del ICBF.


Cordialmente,


  
**GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO**  
Coordinadora Grupo Jurídico Regional Bogotá ICBF

Proyectó: Eliana del Pilar García Meneses – Abogada Contratista - Grupo Jurídico ICBF Regional Bogotá

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

ICBF REGIONAL BOGOTÁ  
Carrera 50 # 26-51 CAN  
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080.



## ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C. a los cinco (05) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), compareció al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Regional Bogotá, Grupo Jurídico, la señora **GLORIA LONDOÑO DE CAJIAO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.387.650 de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal de la institución denominada **FUNDACIÓN HOGAR SAN MAURICIO**, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. 3207 del 30 de agosto de 2019, expedida de la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, "Por la cual se resuelve Recurso de Reposición interpuesto por la FUNDACION HOGAR SAN MAURICIO, Contra la Resolución 2286 del 27 de junio de 2019".

Se le informa a la notificada, que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno. Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta, haciendo entrega a la notificada de la copia del acto administrativo en mención y de la presente acta de notificación.

La Notificada

El Notificador (a)

Firma

**GLORIA LONDOÑO DE CAJIAO**  
C.C. No 41.387.650 de Bogotá

**GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO**  
Coordinadora- Grupo Jurídico ICBF

Proyectó: Xiomary Zárate - Grupo Jurídico





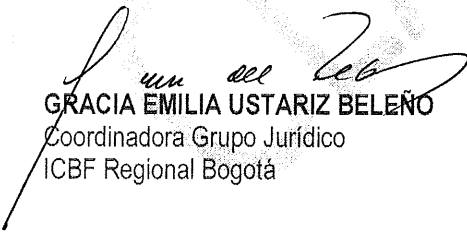
## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C. a los seis (06) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), la suscrita coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Bogotá del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, dando cumplimiento a la Ley 1437 de 2011, hace constar que:

El día veintisiete (27) del mes de junio de dos mil diecinueve (2019), se presentó personalmente la señora **NATALIA ARCINIEGAS BONILLA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.389.047 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal Suplente de la institución denominada **FUNDACIÓN HOGAR SAN MAURICIO**, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución 2286 del 27 de junio de 2019 " *POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL HASTA POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN HOGAR SAN MAURICIO, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD INTERNADO*" expedida de la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, manifestando al momento de la diligencia de notificación, que no renunciaba a términos toda vez que no se encontraba de acuerdo con la citada Resolución, por lo cual interpuso dentro de los términos legales Recurso de Reposición.

En virtud de lo anterior esta Dirección del ICBF Regional Bogotá, expidió la Resolución No. 3207 del 30 de agosto de 2019. " *POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA FUNDACIÓN HOGAR SAN MAURICIO, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2286 DEL 27 DE JUNIO DE 2019*", la cual fue notificada el día cinco del mes de septiembre de 2019, a la señora **GLORIA LONDOÑO DE CAJIAO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.387.650 de Bogotá en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN HOGAR SAN MAURICIO**.

Teniendo en cuenta que contra la Resolución No. 3207 del 30 de agosto de 2019, no procede recurso alguno, las Resoluciones 2286 del 27 de junio de 2019 y la Resolución No. 3207 del 30 de agosto de 2019, se encuentran ejecutoriadas para todos los efectos legales de conformidad con lo previsto en la excepción contenida en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

  
**GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO**  
Coordinadora Grupo Jurídico  
ICBF Regional Bogotá

Proyecto: Eliana del Pilar García Meneses – Grupo Jurídico ICBF – Regional Bogotá 